

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: Luz Marina Cruz Gómez

Demandado: Argemiro Espitia Moreno

Radicado: 2018 369

Para lo pertinente se tienen en cuenta las publicaciones allegadas, las cuales se hicieron en debida forma.

Por secretaría efectúese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal formada por Luz Marina Cruz Gómez y Argemiro Espitia Moreno en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

De otro lado, indíquese con exactitud que se pretende con el escrito que antecede, pues no es claro que es lo que se solicita.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ

ym

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N. °103 DE HOY 10/12/20
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario